
GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 02 de mayo de 2017

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA

SUMARIO

DECRETO N° 2172: Se nombra la Comisión de Desincorporación, Justiprecio y Enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles Propios del Estado Trujillo, la cual estará constituida por tres miembros principales con sus respectivos suplentes.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Ley que regula la Desincorporación, Justiprecio y Enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles Propios del estado Trujillo, publicada en la Gaceta Oficial del estado Trujillo, en fecha 08 de Julio de 2009, prevé la creación de una Comisión que se encargue de desechar y/o enajenar todos aquellos bienes muebles e inmuebles que por su uso o antigüedad cumplieron con el fin por el cual fueron adquiridos y que por el grado de deterioro pueden ser un factor contaminante para el ambiente.

DECRETA

Artículo 1. Se nombra la Comisión de Desincorporación, Justiprecio y Enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles Propios del estado Trujillo, la cual estará constituida por tres miembros principales con sus respectivos suplentes; designados de la siguiente manera:

Representante del Gobernador: El ciudadano **LUÍS CASTILLO**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.941.792**, como Presidente y la ciudadana **LESBIA DEL CARMEN TREJO VÁSQUEZ**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.722.467**, como Miembro Suplente.

Representante del Consejo Legislativo del estado Trujillo: La ciudadana **CARMEN EDI BRICEÑO DE MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.319.482**, como Miembro Principal y la ciudadana **MARIBEL DEL VALLE BRICEÑO VILORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.796.181**, como Miembro Suplente.

Representante de la Procuraduría General del estado Trujillo: El ciudadano **TOMAS ENRIQUE PÉREZ COLS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.721.230**, como Miembro Principal, y la ciudadana **VIRGINIA DEL CARMEN ROJAS CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.783.889**, como Miembro Suplente.

Artículo 2. La citada comisión dará cumplimiento a las atribuciones conferidas en la **LEY QUE REGULA LA DESINCORPORACIÓN, JUSTIPRECIO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS DEL ESTADO TRUJILLO**, y en cualquier otra afín con la materia.

Artículo 3. Los miembros de la comisión de Desincorporación, Justiprecio y Enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles Propios del estado Trujillo, ejercerán sus funciones *ad honorem* y cesarán en sus funciones en el momento que así lo disponga el ciudadano Gobernador del Estado.

Artículo 4. El Secretario General de Gobierno, velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 2172

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los Artículos 95, 96, 99, 100 y 107 (numerales 1º y 11º) de la Constitución del estado Trujillo, los Artículos 1, 7, 14, 33 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los Artículos 2, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Artículo 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo; y en estricto apego a los Principios de "Legalidad" y de "Sometimiento Pleno a la Ley y al Derecho" preceptuados por los Artículos 137 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Artículos 30 y 32 de la Constitución del estado Trujillo y los Artículos 4 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, respecto a la dignidad y el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico, la administración y dirección de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Estatal, implementando para ello los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que la administración Pública, con el objeto de acercarse a las personas y mejorar el servicio prestado, podrá adaptar su organización a determinadas condiciones de especialidad funcional y de particularidad territorial, transfiriendo atribuciones de sus órganos superiores a sus órganos inferiores.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de lograr la consecución efectiva de los fines del estado tal como lo prevé el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, es imprescindible realizar y/o ejecutar las acciones y procedimientos necesarios que permitan simplificar los trámites administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Decreto N° 1904, refrendado en fecha 11 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Extraordinaria de fecha 01 de Marzo de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Notifíquese y Publíquese el contenido del presente Decreto a los ciudadanos identificados en el Artículo 1, en la condición establecida.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Dos (02) días del mes de mayo de Dos mil Diecisiete (2017) en el Despacho del Gobernador del estado Trujillo.

Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución.



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO



Refrendado

ELIADES JOSÉ LEDEZMA ARROYO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO TRUJILLO